



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

63

**MATERIA:** IMPACTO AMBIENTAL.  
**INSPECCIONADO:** CLUB DE PLAYA "LA ALONDRA".  
**OF:** PFFPA/21.5/2C.27.5/0346-18- **000946**  
**EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/21.3/2C.27.5/0010-17.

**ASUNTO:** SE CONCLUYE EXPEDIENTE.

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, a los **20 veinte días del mes de marzo del año 2018 dos mil dieciocho.**

Visto para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice:

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que mediante **Orden de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.5/014(17) 00119, de fecha 21 veintiuno de febrero de 2017 dos mil diecisiete**, emitida por esta Representación Federal, se comisionó a los Inspectores Federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar los actos de inspección y vigilancia dirigidos al **C. Propietario o Representante Legal y/o Encargado y/o Responsable de las obras y/o actividades que se ubican en los terrenos que comprende el lugar conocido como "Club de Playa La Alondra", ubicado en La Localidad de Barra de Navidad, municipio de Cihuatlán, estado de Jalisco**, con el objeto de verificar si las obras y/o actividades que se realizan y/o realizaron en el lugar de inspección antes señalado, cuentan con autorización y/o exención en materia de impacto ambiental que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracciones IX, X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 5º incisos Q) y R) todas sus fracciones y artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la Orden de Inspección referida en el párrafo inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.5/014-17, con fecha 23 veintitrés de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, en los terrenos que comprende el lugar conocido como "Club de Playa La Alondra", ubicado en La Localidad de Barra de Navidad, municipio de Cihuatlán, estado de Jalisco**, entendiéndose la diligencia con la **Eliminadas**

7



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.5/010-17

5 cinco palabras, fundamento ver. (I) quien en relación con las obras y actividades dijo tener el carácter de Encargada de Área Administrativa, sin acreditarlo conforme a la Ley; y.-----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

- I. Que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Recursos Naturales, son de observancia general en todo el Territorio Nacional, de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas para la protección, preservación, restauración y mejoramiento del ambiente, protección de las áreas naturales y la flora y fauna silvestre y acuática.-----
  
- II. Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2°, 4°, 5°, 6°, 160 al 167 y 168 al 175 bis de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 al 62 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, así como los Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; que señalan que corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.-----



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

64  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/010-17

III. Que como consta en el presente procedimiento administrativo, el día **09 nueve de marzo del año 2017 dos mil diecisiete**, la Eliminadas 4 cuatro palabras, fundamento ver. (I) **en su carácter de propietaria del sitio inspeccionado denominado "Club de Playa La Alondra"**, compareció por escrito a señalar domicilio, autorizados, realizar diversas manifestaciones en relación con la Orden, y los hechos contenidos en el Acta de Inspección levantada en el presente Procedimiento Administrativo y acompañar las siguientes:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de Orden de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.5/014(17) 00119, de fecha 21 veintiuno de febrero del año 2017 dos mil diecisiete;
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de Acta de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.5/014-17 de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2017 dos mil diecisiete;
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de Oficio número DOPM.196/2004, de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2004 dos mil cuatro; emitido por el Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlán, Jalisco, relativo a un Permiso de Construcción;
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de Solicitud de Autorización en materia de Impacto Ambiental número 04/6996 Cis 6161, y número de Registro Ambiental SARSM140221, Bitácora número 14/MP-4957/05/04, de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2004 dos mil cuatro, respecto de la Evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular para un proyecto del Hotel La Alondra, ubicado en Barra de Navidad, municipio de Cihuatlán, Jalisco; presentada dicha solicitud ante la Delegación Federal del estado de Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la misma fecha que se describe;
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de Oficio número SGPARN.014.02.01.01.01.833/04, de fecha 30 treinta de agosto de 2004 dos mil cuatro, emitida por la Delegación Federal del estado de Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y relativa a la resolución en materia de impacto ambiental del Proyecto Construcción del Hotel La Alondra, ubicado en Barra de Navidad, municipio de Cihuatlán, Jalisco, mismo que resuelve Autorizar de manera condicionada;
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de Escritura Pública número 12,248 doce mil doscientos cuarenta y ocho, de fecha 13 trece de febrero de 2003 dos mil tres, pasada ante la fe del Titular de la Notaría número 01 de la municipalidad de Cihuatlán, Jalisco, y relativa al otorgamiento de un Poder irrevocable, para pleitos y cobranzas y actos de riguroso dominio, general en cuanto a facultades y especial en cuanto al objeto, otorgado por la Eliminadas 4 cuatro palabras, fundamento ver. (I), en favor del Eliminadas 4 cuatro palabras, fundamento ver. (I);
7. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de Escritura Pública número 12,176 doce mil ciento setenta y seis, de fecha 10 diez de enero de 2003 dos mil tres, pasada ante la fe del Titular de la Notaría número 01 de la municipalidad de Cihuatlán, Jalisco, y relativa a la celebración de un Contrato de Compra-Venta entre la Eliminadas 5 cinco palabras, fundamento ver. (I) en su carácter de vendedora y la Eliminadas 4 cuatro palabras, fundamento ver. (I) en su calidad de compradora;
8. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de Oficio de certificación para Construcción número 129/2004, expedido por el Director de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco, relativo a la certificación de que el predio y la construcción



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/010-17

que se describen en el mismo fueron presentados para efecto de registro y control en esa Oficina del Departamento de Catastro e Impuesto Predial;

9. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de Recibo Oficial número J 383274 y Recibo Oficial J 383270, ambos de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2004 dos mil cuatro, emitidos por la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco, el primero relativo a derecho de construcción, alineamiento, acotamiento, certificación, entre otros, y el segundo al pago del 1% de impuestos sobre negocios jurídicos;

Documentales las anteriores, que con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 87 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se tuvieron por **admitidas** las pruebas ofrecidas consistentes en **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, toda vez que las mismas no son contrarias a la moral ni a las buenas costumbres y por encontrarse ofertadas conforme a derecho corresponde, las cuales se desahogaron en este mismo acto por su propia y especial naturaleza jurídica, mismas que serían debidamente valoradas al momento de resolver en definitiva el presente procedimiento administrativo, con relación a los argumentos vertidos por la parte interesada. -----

Después, el día **13 trece días del mes de febrero del año 2018 dos mil dieciocho**, en Acuerdo número **PFFA/21.5/2C.27.5/0094-18 000418**, se tuvo por admitido el escrito antes expuesto. -----

Ahora bien, tomando en consideración que el objeto de la **Orden de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.5/014(17) 00119, de fecha 21 veintiuno de febrero de 2017 dos mil diecisiete**, emitida por esta Representación Federal, fue verificar si las obras y/o actividades que se realizan y/o realizaron en el lugar de inspección antes señalado, cuentan con autorización y/o exención en materia de impacto ambiental que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracciones IX, X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 5º incisos Q) y R) todas sus fracciones y artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y del **Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.5/014-17, con fecha 23 veintitrés de febrero del año 2017 dos mil diecisiete**, levantada en los terrenos que comprende el lugar conocido como **"Club de Playa La Alondra", ubicado en La Localidad de Barra de Navidad, municipio de Cihuatlán, estado de Jalisco**; en un primer momento, durante la Visita de Inspección se encontraron circunstanciados hechos y omisiones que podrían constituir infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, susceptibles de ser sancionados administrativamente por esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en virtud de que al solicitar la Autorización en materia de impacto ambiental, la persona con la



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/010-17

65

que se entendió la visita, manifestó que se reservaba el derecho de exhibir al momento de la diligencia la documentación solicitada y que la presentaría en su momento.-----

Bajo ese contexto y tomando en consideración el contenido de la documental presentada por la interesada, consistente en copia certificada de Oficio número SGPARN.014.02.01.01.01.833/04, de fecha 30 treinta de agosto de 2004 dos mil cuatro, emitida por la Delegación Federal del estado de Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo a la **resolución en materia de impacto ambiental del Proyecto Construcción del Hotel La Alondra**, ubicado en Barra de Navidad, municipio de Cihuatlán, Jalisco, mismo que **resuelve Autorizar de manera condicionada**, es por lo cual se concluye que **no existen irregularidades susceptibles de ser sancionadas por esta Representación Federal, puesto que cuenta con la Autorización para las obras y actividades encontradas en la visita de inspección.**-----

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de RESOLVERSE y SE:-----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.** Vistos los argumentos lógico-jurídicos vertidos en el Considerando III del presente Acuerdo, es por lo que se **ORDENA CONCLUÍR** el presente procedimiento administrativo, **archívese** por un período de 03 tres años, y en su momento, **se ordena llevar a cabo la desconcentración del presente expediente, en el Sistema de Control y Registro de Expedientes (SICRE), para su posterior transferencia.**-----

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a la Eliminadas 4 cuatro palabras, fundamento ver. (I) que el **Recurso que procede** en contra de la presente Resolución, es el de **Revisión**, mismo que deberá de presentarse ante esta Delegación en el término de **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído.-----

**TERCERO.** Se le hace saber a **la parte interesada**, que el expediente citado al rubro del presente acuerdo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880 mil ochocientos ochenta, Colonia Chapultepec Country en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, código Postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte.-----

64



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

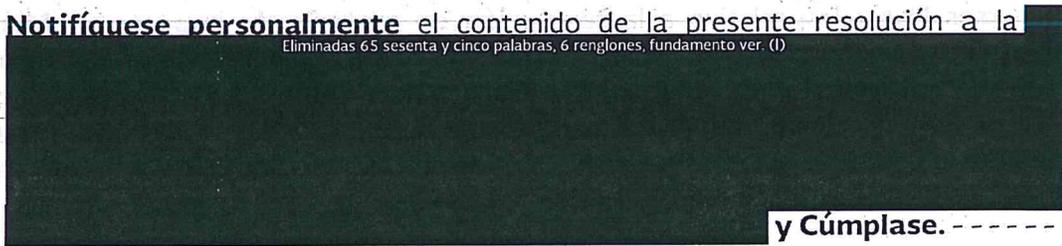
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/010-17

CUARTO. Se ordena notificar a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco, el contenido de la presente Resolución Administrativa, para que tenga conocimiento de las determinaciones legales y técnicas emitidas por esta Representación Federal y proceda conforme el ámbito de sus atribuciones corresponda.

QUINTO. Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la

Eliminadas 65 sesenta y cinco palabras, 6 renglones, fundamento ver. (I)



y Cúmplase.

Así lo proveyó y firma la M. en C. Xóchitl Yin Hernández, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo; 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 38, 61, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.

Handwritten signature and official stamp of the Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Jalisco

XYH/JAVN/JNZZ

(I) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada.

(II) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.